

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

5464 Orden de 6 de noviembre de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se regula el procedimiento de reconocimiento de la acreditación metodológica en aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE) del profesorado para la participación en los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto n.º 137/2024, de 25 de julio, por el que se regulan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene entre uno de sus objetivos el fomento de la calidad del programa de profundización en lenguas extranjeras a través de la formación del profesorado y, sin perjuicio de la autonomía pedagógica de los centros y de las orientaciones metodológicas propias de cada etapa, se establece como principio metodológico el Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE).

Por lo anterior, y por exigencia de lo establecido en el propio Decreto, en aras de la calidad del sistema educativo, se hace necesario que el profesorado que participe en el programa de profundización acredite su competencia metodológica en AICLE.

La regulación del procedimiento de reconocimiento de la acreditación metodológica en AICLE para el profesorado involucrado, cumple con el principio de seguridad jurídica al ser coherente con el marco normativo existente para las enseñanzas no universitarias y con el Decreto n.º 137/2024. Asimismo, la participación ciudadana en la definición de objetivos y en el proceso de elaboración de esta norma, conforme a lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, garantizan el principio de transparencia, que también se ve reflejado en la previsión del régimen de publicidad en el procedimiento de acreditación.

Por último, la normativa cumple con los principios de eficacia, proporcionalidad y eficiencia, resultando un procedimiento sencillo y ágil, con los mínimos trámites imprescindibles, evitando la imposición de cargas administrativas innecesarias para los ciudadanos y optimizando los recursos disponibles.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, de fecha 20 de octubre de 2025.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de reconocimiento de la acreditación de la formación metodológica en Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE) del profesorado de conformidad con lo establecido en el artículo 35.5 y en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto n.º 137/2024, de 25 de julio, por el que se regulan los Programas de Mejora y Profundización en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Será de aplicación la presente Orden para el reconocimiento de la acreditación de la formación inicial en metodología AICLE del personal docente de centros educativos sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las personas integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad del mismo ámbito, conforme a lo establecido en los preceptos indicados en el apartado anterior.

Artículo 2. Convocatoria.

El procedimiento de reconocimiento de la acreditación metodológica en AICLE se iniciará de oficio por la Dirección General con competencias en materia de programas educativos, cuyo titular acordará por Resolución cada convocatoria y ordenará su publicación.

Artículo 3. Solicitantes y requisitos de participación.

Podrán participar en este procedimiento el personal docente de centros educativos sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las personas integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes, en régimen de interinidad, de los cuerpos docentes que se fijen en cada convocatoria, dentro del ámbito de aplicación de la presente Orden.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán conforme a lo indicado en cada convocatoria, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. No obstante lo anterior, la Dirección General convocante incluirá de oficio en el procedimiento, en cada convocatoria, a las personas que hayan superado alguno de los cursos básicos o de profundización sobre enfoque metodológico AICLE/CLIL organizados por la Consejería competente en materia de educación a través del Centro de Profesores y Recursos (CPR), con arreglo a sus criterios de calidad, reconocimiento, certificación y registro y respecto de las que no conste ya su acreditación.

Estas personas no estarán obligadas a presentar solicitud, y podrán renunciar expresamente a su participación en el procedimiento en cualquier momento antes de su resolución, siendo en este caso excluidas del mismo.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria única de esta Orden.

Artículo 5. Documentación acreditativa.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) La documentación acreditativa de la formación en metodología AICLE alegada por las personas interesadas que no conste en su expediente personal de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) La documentación complementaria que se estime conveniente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, siempre que no conste en los archivos informáticos de la Administración Regional.
- c) Las titulaciones, méritos académicos y/o formativos, que se establezcan en cada convocatoria según la normativa vigente.

Las titulaciones expedidas en el extranjero deberán estar debidamente legalizadas y traducidas en caso necesario.

Artículo 6. Composición de la comisión de valoración.

1. La Dirección General convocante será asistida en la instrucción del procedimiento de reconocimiento de acreditación metodológica por una Comisión de Valoración, que se constituirá en cada convocatoria, con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

2. La titular de la Dirección General convocante designará por Resolución a las cinco personas integrantes de la Comisión de Valoración, que serán las siguientes, todas ellas personal funcionario de carrera, con voz y voto:

- La persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de programas educativos, que además ejercerá la presidencia de la Comisión, con todas las facultades inherentes a la misma incluyendo la convocatoria de las sesiones.
- Una persona en representación de la Inspección de Educación, designada por el Secretario General de la Consejería competente en materia de educación.
- Una persona que ejerza funciones de asesoramiento en el Centro de Profesores y Recursos (CPR), designada por el Director General competente en materia de formación del profesorado.
- Una persona en representación de la Dirección General competente en materia de Recursos Humanos de la Consejería competente en materia de educación, designada a propuesta de dicha Dirección General.
- Una persona perteneciente al servicio competente en materia de programas educativos, que además asumirá las funciones de secretaria de la comisión, designada por la Dirección General competente en materia de programas educativos.

3. Cuando la Dirección General competente en materia de Programas Educativos nombre a los miembros de la Comisión de Valoración, deberá nombrar, asimismo, a los suplentes de dicha Comisión, a fin de evitar posibles situaciones de arbitrariedad en caso de ausencia. A tal efecto, cuando se solicite a la autoridad que corresponda la propuesta de nombramiento de los vocales de la Comisión, deberá solicitarse también la propuesta de nombramiento de los titulares y de sus suplentes.

Artículo 7. Funciones de la comisión de valoración.

La Comisión de Valoración tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Redactar y hacer pública la relación informativa indicada en el artículo 8 de la presente Orden, con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

b) Valorar la documentación o méritos acreditados por las personas solicitantes.

c) Solicitar, en caso necesario, la documentación complementaria que sirva para verificar lo alegado en las solicitudes.

d) Elevar a la titular de la Dirección General convocante las listas provisionales de personas solicitantes respecto de las que se propone el reconocimiento de la acreditación y de aquellas respecto de las que se propone no reconocer la acreditación, para su publicación, así como las listas definitivas.

e) Resolver las alegaciones presentadas contra las listas provisionales y contra los actos de la propia Comisión.

f) Depositar en la Dirección General convocante toda la documentación presentada y toda la que se derive del procedimiento, una vez finalizado éste.

g) Cuantas otras resulten necesarias o sean convenientes para garantizar el correcto funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8. Normas de funcionamiento de la comisión de valoración.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, la Comisión de Valoración procederá a evaluar la documentación presentada y debidamente justificada por las personas solicitantes, conforme a lo establecido en la convocatoria.

En caso necesario, la Comisión de Valoración solicitará a los interesados la documentación complementaria que sirva para verificar lo alegado en las solicitudes.

2. La Comisión podrá disponer del apoyo técnico de personal funcionario designado por la Dirección General convocante, para el estudio y la valoración de las solicitudes presentadas, que aplicará criterios previamente establecidos por la Comisión.

3. Para el reconocimiento de la acreditación de formación inicial en metodología AICLE, la Comisión valorará la documentación presentada con criterios técnicos y comúnmente aceptados, conforme al estado de la ciencia pedagógica en cada momento, en relación con la metodología AICLE.

La Comisión de Valoración establecerá en cada convocatoria los criterios de valoración que deberán regir el procedimiento, asegurando su conocimiento público y aplicación uniforme.

Las personas interesadas podrán presentar la documentación que consideren oportuna, que será valorada motivadamente por la Comisión. A estos efectos, la Comisión podrá solicitar a las interesadas que amplíen la documentación presentada y podrá requerir el asesoramiento del servicio competente en materia de innovación y de formación del profesorado.

Sin perjuicio de lo que disponga la normativa vigente en cada momento, a efectos de acreditación la Comisión presumirá la validez de los cursos de formación inicial en metodología AICLE impartidos por el Centro de Profesores y Recursos (CPR) y por otros organismos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de otras Administraciones educativas españolas, así como los títulos o certificaciones oficiales españoles o reconocidos en España, o con eficacia en la Unión Europea, de estudios y acciones formativas que incluyan específicamente formación inicial o superior en metodología AICLE.

En cada convocatoria, previamente al inicio del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión hará una relación, a efectos informativos y no exhaustiva, de estos cursos, estudios y acciones formativas.

No obstante, en todos los supuestos, la Comisión podrá determinar, motivadamente y en cada caso concreto, que, pese a su denominación y a la vista de su contenido, la formación no se corresponde con la metodología AICLE o no reviste la entidad suficiente para ser considerada formación inicial.

4. A la vista de la documentación presentada, la Comisión de valoración elevará a la Dirección General con competencias en materia de programas educativos las listas provisionales conteniendo la relación de personas solicitantes respecto de las que se propone el reconocimiento de la acreditación metodológica en AICLE y la de aquellas respecto de las que se propone no reconocer dicha acreditación, con indicación motivada en ambos casos.

Artículo 9. Publicación de las listas provisionales.

La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de programas educativos dictará Resolución publicando en el Tablón de anuncios de la Consejería competente, en el plazo establecido en la convocatoria, las listas provisionales reguladas en el artículo anterior.

Artículo 10. Alegaciones.

1. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales, para presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido a la presidencia de la Comisión de valoración a través del procedimiento electrónico establecido en la convocatoria.

2. Una vez examinadas y resueltas las alegaciones y efectuadas las rectificaciones que procedan, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado definitivo. A la vista del informe, la presidencia de la Comisión formulará propuesta de listas definitivas a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de programas educativos.

Artículo 11. Listas definitivas.

1. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de programas educativos aprobará por Resolución las listas definitivas de personas solicitantes respecto de los que se les reconoce la acreditación metodológica en AICLE y de aquéllas respecto de las que no se reconoce dicha acreditación, con indicación motivada en ambos casos, y ordenará su publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería competente.

2. Frente a la resolución por la que se publiquen las listas definitivas cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de misma, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Registro de la acreditación.

En el Servicio de Programas Educativos se creará y mantendrá un registro actualizado del profesorado que ha obtenido el reconocimiento de la acreditación en metodología AICLE. La inscripción en el mismo tendrá validez indefinida.

Disposición transitoria única.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto n.º 137/2024, de 25 de julio, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta la finalización del curso escolar 2026-2027 el personal docente podrá conseguir dicha acreditación mediante los cursos organizados por la Consejería competente en materia de educación.

En estos supuestos, el procedimiento se iniciará de oficio y sin necesidad de solicitud de las personas interesadas. La Dirección General con competencias en materia de programas educativos recabará del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia (CPR) la relación de todo el personal docente que haya superado los cursos básicos y/o de profundización sobre enfoque metodológico AICLE/CLIL convocados por el CPR, y que por ello, conforme a la citada Disposición Transitoria Tercera se considerará que han acreditado formación inicial en metodología AICLE.

La Dirección General publicará la relación en el Tablón de Anuncios de la Consejería competente durante el plazo de diez días hábiles, en el cual las personas interesadas podrán formular alegaciones frente a su exclusión de la misma, o renunciar expresamente a su participación en el procedimiento.

Una vez examinadas y resueltas las alegaciones presentadas, en su caso, la Dirección General aprobará y publicará en el Tablón de Anuncios de la Consejería competente la relación definitiva del personal docente acreditado y procederá a su remisión al Servicio de Programas Educativos para su registro. Frente a dicha resolución cabrá interponer recurso de alzada.

Este procedimiento se podrá realizar sucesivamente con la periodicidad necesaria conforme se desarrollen las convocatorias de estos cursos del CPR, durante el plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto n.º 137/2024.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 6 de noviembre de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.